ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-11-2015 11:54:02
Al Contestar Cite Este No.:2015EE80535 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DANIEL RICARDO ESPINOS/
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: CITACION RESOLUCION 1722-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR
Representante legal y/o apoderado
TEXTILES VIDATEX LTDA
Carrera 13 No. 63-25
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.2013645.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1722 del 05 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Cuatro (04) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B./ Asistente		
	Revisado por:	Andrés Garcia / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C

RESOLUCIÓN NÚMERO 1722 de fecha 15 OCT 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013645 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 4583 del 13 de Junio de 2014, sancionó a: "TEXTILES VIDATEX LTDA, con Nit. 860.517.358-1, con dirección de notificación judicial en la Carrera 13 · 63 - 25 1 piso, representada legalmente por el señor DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.288.083 o quien haga sus veces en calidad de responsable del establecimiento LAS GATAS, ubicado en la Carrera 19 No. 18 - 00 Sur Restrepo, por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 art. 121, 188, 193, 195, 207, Decreto 1575/07 art. 10, Resolución 705/07 art. 1; con una multa de seiscientos dieciséis mil pesos moneda corriente ($616.000), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes".

Que la Resolución Sancionatoria se notificó en forma personal a la señora Maria Victoria Betancourt, el 07 de Octubre de 2014 y el señor Daniel cardo Espinosa Cuellar, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la misma, mediante el escrito radicado con el No. 2014ER86337 del 16 de Octubre de 2014.

Que la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través de l Resolución No. 9580 del 22 de Diciembre de 2014, confirmó la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita el apelante que la Secretaría Distrital de Salud reconsidere el monto de la multa impuesta y pondere la gravedad de las faltas y el hecho que las mismas fueron atendidas en un 90%, aunado a que el espacio fue ocupado mediante vía de hecho por la señora Nelly Salazar y su familia, quien alegando la posesión del inmueble lo ocupó, sin pagar arriendos, servicios públicos y dejando una deuda cuantiosa la cual debió asumir, luego de la restitución del bien.

En virtud de lo anterior, que la multa agrava aún más su situación económica, por lo que solicita al despacho a exonerarlo del pago de la misma o a disminuirla sustancialmente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Instancia Administrativa estima pertinente recordar al recurrente que desde el momento mismo en que decidió abrir al público el establecimiento de comercio, se obligó a acatar la normatividad higiénico sanitaria y a mantener su cumplimiento de forma constante, por ello, la implementación de recomendaciones y exigencias de los funcionarios del hospital realizadas con posterioridad a los hechos que originan la presente investigación , eventualmente podrían considerarse como atenuantes de la sanción pero en ningún caso lo exoneran de responsabilidad.

Vale anotar que el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, hace alusión a los criterios de graduación de las sanciones, indicando lo siguiente:

> Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
>
> 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
> 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
> 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

4. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
5. Grado de prudencia y diligenciaron que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
6. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por loa autoridad competente
7. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Es del caso reiterar, que al haber subsanado la conducta, no implica que deba exonerarse al investigado, pues la infracción se consumó y generó un peligro a la salud de la comunidad, luego la sanción impuesta es congruente a los criterios de dosificación antes mencionados y se encuentra acorde a derecho, máxime si se tiene en cuenta que las entidades territoriales en salud, podrán imponer sanciones teniendo en cuenta la gravedad del hecho y las situaciones agravantes y atenuantes que lo rodeen, pasando por multas hasta los 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, por lo que considera esta instancia que la sanción impuesta en el sub late, es proporcional y racional al hecho investigado, aún más, porque en primera instancia se determinó que los conceptos sanitarios favorables emitidos por la autoridad sanitaria, constituyen una causal de atenuación de responsabilidad.

De otra parte, el Despacho debe señalar que el litigio respecto de la ocupación del bien inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento comercial "LAS GATAS", es ajeno a esta investigación y, por ello, no se puede considerar esta situación como una causal válida para eximir de responsabilidad al investigado.

Por virtud de la valoración probatoria hecha en precedencia, el Despacho estima conveniente confirmar la Resolución Sancionatoria, aclarando al señor Daniel Ricardo Espinosa Cuellar, que si no cuenta con recurso económicos suficientes para cancelar a través de un único pago la multa impuesta, puede solicitar en la Oficina de Cobro Coactivo de esta Secretaría, la refinanciación de la misma.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Continuación de la Resolución No. 1722 de fecha 05 OCT 2015 "*Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131266, adelantada por la Dirección de Salud Pública.*

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 4583 del 13 de Junio de 2014, con la cual se sancionó a TEXTILES VIDATEX LTDA, con Nit. 860.517.358-1, con dirección de notificación judicial en la Carrera 13 # 63 - 25 1 piso, representada legalmente por el señor DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.288.083 o quien haga sus veces en calidad de responsable del establecimiento LAS GATAS, ubicado en la Carrera 19 No. 18 - 00 Sur Restrepo, con una multa de seiscientos dieciséis mil pesos moneda corriente ($616.000), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR en la Carrera 13 # 63 - 25 1 piso de esta ciudad, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los .....

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA,

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURÍDICO	Proyectado por:	Ana Maria León Valencia / contratista		
	Revisado por:	Andrés Garcia / Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez /Oficina Asesora Jurídica		

.os arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente. A nismo, la información contenida en él, es precisa, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salu Aseguramiento.